

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Fecha: Fecha: julio 7 de 2020

Número Proceso: 73001310500120190029600

Hora inicio Audiencia: 9:30 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTE: LUZ MARINA VILLATE FORERO.

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

Se deja constancia que la presente diligencia es concentrada con los procesos 2019-260/ 296/ 322/ 153

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia los demandantes JUAN ALBERTO GALINDO, LUZ MARINA VILLATE FORERO, JOSE LUIS MELO QUINTERO ALVARO PIO COMBARIZA, su apoderado Dr. GABRIEL FUENTES RAMIREZ y los apoderados de las demandadas Drs. MARIO ALEJANDRO GONZALEZ SARMIENTO, DAVID SANTIAGO LARA OSPINA, MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES (apod. Sustituta), HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS (apod. Sustituto) y TATIANA JIMENA SILVA BUITRAGO.

Se reconoce personería a los Drs. OSPINA, MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES y HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS.

CONCILIACIÓN

A pesar de que el señor Juez invito a las partes a conciliar sus diferencias no fue posible a que llegaran a un acuerdo, por tal razón se declaró fracasada la conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Con la contestación de la demanda no se propuso Excepciones previas, pues la apoderada de OLD MUTUAL desiste de la excepción previa propuestas.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte de la demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

FIJACION DEL LITIGIO

Se centrará en el sentido de establecer si les asiste razón a los demandantes que se disponga que el traslado al RAIS tiene algún vicio y si es del caso declararse nulo o

ineficaz y como consecuencia se debe trasladar los recursos existentes del RAIS al RPMPD y que Colpensiones impute las semanas cotizadas en el anterior régimen.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE PROCESO CON RAD. 2019-296

I.- La documental aportada con la demanda.

DEMANDADO COLPENSIONES

I.- La documental aportada con la contestación de la demanda

II.- Expediente administrativo en medio magnético

III.- Recepcionar interrogatorio de parte a la señora LUZ MARINA VILLATE FORERO.

DEMANDADO PROTECCION Y PORVENIR

I.- Documental aportada con la contestación de la demanda.

II.- Recepcionar interrogatorio de parte a la señora LUZ MARINA VILLATE FORERO.

DEMANDADO OLD MUTUAL

I.- Documental aportada con la contestación de la demanda

I.- La documental aportada con la demanda.

La anterior decisión queda notificada en estrados, sin objeción alguna.

A continuación, se procede a dar inicio a la:

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Seguidamente se procede a recepcionar interrogatorios a los señores JUAN ALBERTO GALINDO RESTREPO, LUZ MARINA VILLATE FORERO y ALVARO PIO COMBARIZA.

Cerrado el debate probatorio, se procedió escuchar en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes y se procede dar lectura del fallo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora LUZ MARINA VILLATE FORERO a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y por consiguiente de su traslado del Régimen de Prima Media Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual.

SEGUNDO: ORDENAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en la que se encuentra afiliado el demandante, trasladar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia el saldo de la cuenta individual del afiliado a la administradora Colombiana de Pensiones,

en caso de no hacerlo en ese tiempo se causarán intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera sobre la totalidad del saldo existente a favor de Colpensiones, incluidos los pagos hechos por concepto de administración.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES imputar en la historia laboral el tiempo cotizado por la señora LUZ MARINA VILLATE FORERO.

CUARTO: Costas a cargo de los aquí accionados, con excepción de COLPENSIONES, tásense las agencias en derecho en la suma de \$500.000

QUINTO: De no ser apelada remitase al superior en consulta

Los apoderados accionados interponen recurso de apelación contra esta decisión.

EL SEÑOR JUEZ CONCEDE LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA QUE SE SURTAN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA. POR SECRETARIA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

El Juez



DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,



FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS